Reglamento de la Escuela Judicial

CAPÍTULO I

De los órganos directivos

Artículo 1.- El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente dos veces cada mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente por medio de la Secretaría de la Escuela.

Las reuniones serán en la sede de la Escuela, el día y hora que se señale en la primera sesión que se celebre.

Artículo 2.- Los miembros del Consejo Directivo serán Juramentados por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia o por el funcionamiento que él designe.

Artículo 3.- El Presidente deberá convocar al Consejo Directivo cuando así se lo soliciten por escrito dos o más de sus miembros.

Artículo 4.-Para reunirse válidamente el quórum será de tres miembros. Si no asistiere el Presidente será sustituido por el miembro que desempeñe el puesto de mayor jerarquía y en su defecto por el que tenga más tiempo de servicio en el Poder Judicial.

Artículo 5.-Las decisiones serán tomadas por simple mayoría y en caso de empate se repetirá la votación; si persistiere el empate el asunto de dejará para la sesión siguiente, en la que de mantenerse esa situación el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 6.-El Director es el responsable de la buena marcha de la Escuela, su nombramiento corresponde a la Corte Plena y debe tener cuando menos cinco años de labor judicial y experiencia docente.

Artículo 7.-Son atribuciones del Director:

- a. Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos que rigen la Escuela y los acuerdos de la Corte Plena y del Consejo Directivo.
- b. Impulsar, orientar, coordinar e inspeccionar las actividades de la Escuela, procurando su buen funcionamiento.
- c. Preparar las sesiones del Consejo Directivo.
 - ch) Proponer al Consejo Directivo la organización y desarrollo de los cursos, seminarios, coloquios, reuniones, mesas redondas, foros y paneles auspiciados por la Escuela.
- d. Conocer y sancionar las fallas disciplinarias de los alumnos y empleados de la Escuela cuando no corresponda a otra autoridad.
- c) Nombrar a sus representantes en los centros regionales, en las secciones o áreas de actividad.

Artículo 8.- En el mes de diciembre de cada año el Director deberá presentar al Consejo Directivo un informe de las labores desarrolladas durante el año.

CAPÍTULO II

De los profesores

Artículo 9.- Cuando la Escuela no cuente con ex becarios y funcionarios del Poder Judicial para desarrollar los programas convocará u concurso de antecedentes para formar nóminas dentro de las cuales el Consejo Directivo escogerá las personas cuyo nombramiento recomendará a la Corte Plena.

Artículo 10.- El profesor que se encargue de las tutorías debe poseer vastos conocimientos jurídicos y experiencias judicial. A él corresponde formar la lista de los alumnos interesados y dar al Consejo Directivo su parecer para la escogencia correspondiente. A los alumnos escogidos él

impartirá cursos especiales, les indicará cuáles son obligatorios de los regulares de la Escuela, les señalará las obras de la lectura obligatoria y les propondrá los trabajos de investigación a realizar. También debe el tutor supervisar la labor de los alumnos en las oficinas a que se les destine y semestralmente.

Artículo 11.- Corresponde a los profesores mantener el orden y la disciplina en los cursos a su cargo, con facultad para sancionar las faltas leves de los estudiantes con amonestación o retiro de la lección.

Artículo 12.-Los profesores deben llevar un control de la asistencia y rendir a la Dirección un informe mensual a ese respecto.

CAPÍTULO III

De los alumnos

Artículo 13.- Para ser alumno de la Escuela Judicial se requiere ser mayor de dieciocho años.

Artículo 14.- Los alumnos que ingresen a cursos de formación y que no estén obligados a realizar pruebas de selección en el Departamento de Personal, deberán hacer un examen sobre cultura general y específica, a cargo de la Escuela, al que sólo se admitirán las personas que reúnan los requisitos que se establezcan en la convocatoria y serán escogidos los que obtuvieren mejores calificaciones. No obstante lo anterior, cuando el número de ingresados sea inferior al cupo señalado para el curso, el Consejo Directivo puede acordar que se omita total o parcialmente la prueba.

Artículo 15.- Los alumnos por tutoría deben aprobar el curso cada año. Será eliminado el alumno que impruebe alguna asignatura sin causa a criterio del profesor y del Consejo Directivo.

Articulo 16.- Los jefes están obligados a permitir que los servidores de la oficina a su cargo asistan a la Escuela Judicial. Esta obligación se concreta a permitir la asistencia de un servidor. Sin embargo, siempre que no afecte el buen servicio de la oficina, están facultados para permitir que dos servidores asistan simultáneamente a la Escuela.

Artículo 17.- Cuando varios servidores de la misma oficina quisieren ingresar a la Escuela, la Dirección lo comunicará al jefe respectivo para que él designe candidato de acuerdo con las necesidades de su despacho.

Artículo 18.- Los servidores judiciales que deseen ingresar a la Escuela deberán hacer la solicitud por escrito a la Dirección, con quince días de anticipación a la fecha en que se inicien los cursos.

Artículo 19.- El servidor que en horas de trabajo se ausente de la oficina para asistir a los cursos y que falte a éstos sin justificación alguna, será corregido disciplinariamente y se pondrá su caso en conocimiento de la Corte Plena o de la Inspección Judicial según corresponda.

CAPÍTULO IV

Del plan de estudios

Artículo 20.-Los cursos de la Escuela tendrán por objetivo:

- a. Lograr una formación integral de los servidores judiciales y de los aspirantes a ocupar cargos en el Poder Judicial, cultivando especialmente sus cualidades morales y profesionales.
- b. Obtener mayor eficiencia en las técnicas y modos de actuación de los tribunales.
- c. Poner a los alumnos en contacto con la legislación y la jurisprudencia.

Artículo 21.- Los programas serán aprobados para el Consejo Directivo, no podrán ser variados sino para el curso siguiente y el profesor encargado de desarrollarlos deberá ajustarse estrictamente a lo programado.

Artículo 22.-Para la aprobación de los cursos los estudiantes deberán hacer las pruebas orales o escritas que el Director estime necesarias y convenientes.

Para la evaluación deben también ser tomados en consideración: los trabajos de investigación, la asistencia a clases y a prácticas y el análisis de casos.

Artículos 23.-Las pruebas serán calificadas con la escala de 1 a 100. Para aprobar el curso la calificación mínima aceptable será de setenta.

Artículo 24.-Los alumnos deberán asistir puntualmente a las lecciones y perderán el curso los que falten injustificadamente a una quinta parte o más de las mismas.

Artículo 25.-Quienes no aprobaron un curso tienen derecho a realizar una prueba extraordinaria sobre la materia recibida y si no lograren la nota mínima podrán repetirlo por una vez; la no aprobación de la materia en esta oportunidad producirá el retiro de la Escuela por tres años. No obstante lo anterior en casos calificados, el Consejo Directivo podrá autorizar a un alumno para que reciba por tercera vez un curso.

Artículo 26.-La asistencia de los alumnos a los tribunales, oficinas del Ministerio Publico y de la Defensa Pública, administrativas y del Organismo de Investigación Judicial, así como a otras oficinas o instituciones del Estado será programada, vigilada y evaluada por un profesor encargado.

Artículo 27.-Cocluido un curso la Dirección de la Escuela le entregará, a cada alumno aprobado, un certificado que indicará las materias que ganó.

Artículo 28.-Al finalizar un curso el Consejo Directivo levantará una lista de los cinco alumnos que obtuvieren las mejores calificaciones, para los que podrá acordar premios consistentes en una mención honorífica o la publicación de un trabajo.

Las formas de distinción serán entregadas por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia en el acto de apertura del Año Judicial.

Artículo 29.-La Revista Judicial estará a cargo de la Escuela.

Artículo 30.-El presente reglamento rige a partir de la fecha en que entre en vigencia la Ley de Creación de la Escuela Judicial.